

1720, 17720, eod: 332100 enero 26. 2016



116

9005615 -002/16

Rionegro Antioquia, 18 de Enero de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ
Coordinadora de Archivo Sindical
Ministerio de Trabajo
Bogotá D.C.

Asunto:

Remisión de documentos

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en los términos del artículo 23 Superior, remito a su despacho para lo de su competencia y fines pertinentes, depósito con radicado número 013, de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita el 08 de Enero del 2016 entre EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO ANTIOQUIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA SINTRASEMA SUBDIRECTIVA LA CEJA ANTIOQUIA.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo Inspector de Trabajo

Anexo:18 Folios incluyendo este Elaboró: metfuentes. Revisó/Aprobó:MauricioR.

Cra 51 No 50-31 Oficina 415 C.C. Parque Plaza Tel: 561-10-07 www-mintrabajo.gov.co





En el municipio de Rionegro Antioquia a los 08 días del mes de Enero del 2016, siendo las 3:20 p.m, el Inspector de trabajo y seguridad social de Rionegro Antioquia, recibió depósito de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita el 08 de Enero del 2016 entre el Municipio de la Ceja del Tambo Antioquia y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA"SINTRASEMA" SUBDIRECTIVA LA CEJA ANTIOQUIA.

Depositado por Luis Fernando Franco Silva con c.c. 70.073.192, presidente "SINTRASEMA" subdirectiva la Ceja.

Recibido por

Maria Melba Cifuentes Flórez

C.c.39.437.130 Auxiliar Administrativo Inspeccion Rionegro Antioquia Luis Fernando Franco Silva



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRASEMA

SUBD. LA CEJA

Personería Jurídica No. 1514 de Dic. 1/75 Filial de la CUT y UTRAMMICOL

La Ceja, Enero 8 de 2.016

Señores MINISTERIO DEL TRABAJO Regional Rionegro. Min Trabajo

Min T

Referencia: Deposito Convención Colectiva

Cordial Saludo.

Adjunto a la presente, estoy haciendo el deposito de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre el Municipio de la Ceja del Tambo y Sintrásema Subdirectiva la Ceja.

Dicha convención, la deposito en Cinco (5) ejemplares y cada ejemplar consta de Quince (15) folios.

Sin otro particular. De Ud,

LUIS PEKNANDO FRANCO SILVA Presidente.

c.c. Archivo.

i

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE FL MUNICIPIO DE ĹÅ CEJA **TAMBO** DEL EL SINDICATO TRABAJADORES **OFICIALES EMPLEADOS PÚBLICOS** LOS Υ MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, SINTRASEMA **SUBDIRECTIVA LA CEJA 2016-2019**

En la Ceja, a los ocho (8) días del mes de Enero de dos mil dieciséis (2016) se reunieron en la Alcaldía Municipal los Doctores: Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Alcalde Municipal, Abogado, Geovany Henao Gallego, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Economista, Libia Patricia Echeverri Carmona, Secretaria de Hacienda, Tesorera General, Tecnóloga Yolanda Vallejo Tobón y Administrador de Empresas Humberto Gutiérrez Henao, Líder de Programa Gestión Humana, asesorados por el Doctor Pedro Antonio Vásquez Monsalve, de una parte, y por parte del sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia, Sintrasema, subdirectiva La Ceja, los señores Pablo Emilio Rodríguez Ortiz, Luis Fernando Franco Silva, Fabio Quintero Londoño, asesorados por el Señor Marco Antonio Pérez Betancur en representación de Sintrasema Central, con el fin de elevar a convención colectiva las normas y derechos acordados con los trabajadores oficiales del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el articulo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019. Los parámetros para cada año se tratarán por separado y su denuncia se hará dentro de los términos de Ley.

Artículo 2º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores oficiales mediante cláusulas, artículos, parágrafos, ordinales, numerales, acuerdos Municipales y demás normas que consagren derechos vigentes para los trabajadores en la Ley y en la presente recopilación de convenciones anteriores que no hayan sido objeto de modificaciones, en todo o en parte, continuarán vigentes, sin perjuicio de la eventual revisión de que trata él artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA LA CEJA - SINTRASEMA

Si se solicitan modificaciones por algunas de las partes y en última instancia no se acuerda modificar las cláusulas existentes continuarán vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 549 de 1.999 y demás normas pertinentes.

Articulo 3°: TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El municipio de la Ceja del Tambo, concederá permiso remunerado de tiempo completo a tres integrantes de la comisión negociadora nombrada por la organización sindical en su asamblea general, durante el tiempo de duración de la etapa de arreglo directo y su eventual prórroga.

Articulo 4°: PERMISOS SINDICALES.

Durante cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio de la Ceja concederá permisos sindicales remunerados para facilitar el funcionamiento de la subdirectiva de Sintrasema, para lo cual se dispondrá de un total de 1.152 horas anuales. Dichos permisos se solicitarán con dos (2) días de anticipación. Para el mismo día no se solicitarán permisos para más de tres directivos de la organización sindical.

Articulo 5º: COMPILACIÓN EN FOLLETOS.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio de la Ceja, compilará las normas legales, convenciones colectivas y actos administrativos que confieran derechos salariales y prestasionales a favor de los trabajadores beneficiarios de la convención. De este documento se editarán ochenta (80) folletos; el costo total será asumido por la administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 6º: JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de los trabajadores oficiales al servicio del Municipio será la señalada en la ley y se distribuirá de lunes a viernes. Cuando por necesidad del servicio o por fuerza mayor se requiera la presencia de uno (1) o más trabajadores en días feriados o en fines de semana, el municipio remunerará o compensará dicho tiempo.



Artículo 7º: ESTABILIDAD LABORAL.

- 7.1. El Municipio de La Ceja del Tambo, garantiza la estabilidad laboral de todos los Trabajadores Oficiales bajo su dependencia, sin perjuicio de las disposiciones legales y particularmente de la ley 734 de 2002.
- 7.2. Cuando ocurra un despido o se dé por terminado el contrato de trabajo y la justicia laboral falle respecto a que se trata de un despido sin justa causa y ordene su reintegro, el municipio reintegrará al trabajador al cargo anterior o a uno similar y le pagará los salarios dejados de devengar y las prestaciones sociales dispuestas en la Sentencia correspondiente.
- 7.3. En el evento de terminación unilateral del contrato de trabajo sin causa legal, si después del fallo de la justicia laboral que ordene el reintegro el trabajador opta por una indemnización sustitutiva del reintegro, ésta se liquidará y pagará de conformidad con las tablas establecidas en el Código del Sustantivo del Trabajo para los casos de terminación unilateral del contrato sin justa causa.

Parágrafo 1º: Cualquier decisión que contrae lo aquí pactado deberá soportarse en disposiciones de Ley, o decisiones de los organismos de control y/o autoridades judiciales.

Parágrafo 2º: Este articulo tendrá validez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Articulo 8º: FUERO SINDICAL

El Municipio de la Ceja reconocerá el fuero sindical según lo establecido por la Ley.

Artículo 9º: SEDE SINDICAL.

Se mantiene la sede sindical actualmente existente. Cuando el municipio de La Ceja o la organización sindical no consideren adecuado o posible el préstamo del inmueble para el funcionamiento de la Subdirectiva, acordarán el cambio de la sede sindical.

The !

CAPITULO II

ASISTENCIA Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

Articulo 10°: LENTES Y MONTURAS.

Cuando la correspondiente E.P.S. formule lentes comunes o cambios de los mismos a los trabajadores afiliados, se le reconocerá un valor hasta Ciento Cincuenta mil pesos (\$150.000), valor este para cubrir el lente y la montura. Si se solicita alguno de los dos, se reconocerá hasta el 50% de la suma anterior.

Igualmente si la E.P.S. ordena lentes o cambios de los mismos, a algunos de los beneficiarios inscritos por el trabajador y que hagan parte de su grupo familiar directo, el municipio reconocerá un auxilio para lentes por valor de Ochenta mil pesos (\$80.000) y un auxilio de Cuarenta y Cinco mil pesos (\$45.000) para montura. En dicho grupo familiar se considera la esposa o la compañera permanente con vida marital superior a dos años, los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de éste, los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de 25 años y sean estudiantes de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1º: Los valores anteriores se reajustarán según el IPC, promedio nacional, certificado por el DANE, para los años 2010 y 2011.

Parágrafo 2º: El municipio reconocerá el auxilio para lentes cuando la EPS no los suministre.

Articulo 11°: ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE COMPROBADA Y CIRUGÍA DE FAMILIARES.

En caso de hospitalización por enfermedad grave comprobada o cirugía de padres, esposa, compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años, los hijos menores de dieciocho (18) años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar, los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de veinticinco (25) años y sean estudiantes con dedicación exclusiva, el Municipio concederá al trabajador permiso remunerado para atender las urgencias que demanden estas circunstancias, de dos (2) días si el hecho ocurriere dentro de la zona del oriente antioqueño, y de tres (3) días si ocurriere fuera de ella.

CONVENCIÓN COLECTIVA LA CEJA - SINTRASEMA

Parágrafo: En caso de cirugía ambulatoria practicada a cualquiera de los familiares del trabajador de que trata este artículo, el permiso se limita al tiempo requerido para la atención médica y solo en aquellos casos en los que el trabajador no disponga de otro familiar adulto que pueda acompañar al familiar que requiera la cirugía ambulatoria.

Articulo 12°: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

- 12.1 En caso de muerte de la esposa o de la compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años, y que conviva con el trabajador se concederá un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles y un auxilio económico equivalente a quince (15) días de salario básico durante la vigencia de la convención.
- 12.2. En caso de muerte de hijos menores, estudiantes menores de veinticinco (25) años con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del trabajador, o inválidos el municipio reconocerá al trabajador un permiso de cinco (5) días hábiles y un auxilio equivalente a quince (15) días de salario básico.
- 12.3. En caso de muerte de padres no pensionados o afiliados a la seguridad Social en pensiones y que al momento de su muerte dependían económicamente del trabajador, el municipio concederá un permiso de cinco (5) días hábiles y un auxilio equivalente a doce (12) días de salario básico.
- 12.4. En caso de muerte de hermanos del trabajador se concederá un permiso de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo: Los permisos no estipulados en los numerales anteriores, se concederán al Trabajador de acuerdo a lo establecido en la Ley 1280 de 2009.

Artículo 13°: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

Por muerte del trabajador el municipio de la Ceja reconocerá a sus beneficiarios la correspondiente liquidación de prestaciones sociales y un auxilio para gastos de entierro, a favor de quien acredite haberlos sufragado, hasta una suma equivalente al salario básico del último mes. Lo anterior, sin perjuicio del auxilio funerario o de la pensión de sobrevivientes que consagra la ley para los beneficiarios del trabajador fallecido.

Articulo 14°: INCAPACIDADES.

El municipio de la Ceja, reconocerá el ciento por ciento (100%) del salario básico de las incapacidades expedidas por la Seguridad Social a sus trabajadores hasta ciento ochenta (180) días por enfermedad común y (360) días por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CAPITULO III

PRESTACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 15°: SALARIOS.

El Municipio de La Ceja del Tambo, incrementará los salarios básicos de los Trabajadores que se beneficien de la Convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, el incremento será del 8% sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el incremento será del 8% sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el incremento será del 8% sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

Para el cuarto (4) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el incremento será del 8% sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

Artículo 16°: PRIMA DE VIDA CARA.

El Municipio de la Ceja, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de vida cara equivalente a diez (10) días de salario básico para cada uno de los años de vigencia de la Convención, pagaderos en la primera quincena del mes de junio.

Jre \

Parágrafo: Tendrá derecho al reconocimiento de ésta prima, el trabajador que haya laborado al servicio del Municipio como mínimo tres (3) meses continuos anteriores a la fecha del reconocimiento.

Artículo 17°: PRIMA DE VACACIONES.

El Municipio de la Ceja reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores, cuando salgan a disfrutar de sus vacaciones o éstas sean pagadas en dinero, una prima de vacaciones equivalente a veintitrés (23) días de salario básico para cada uno de los años de vigencia de la Convención.

Artículo 18°: AGUINALDO NAVIDEÑO.

El Municipio de la Ceja pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, a los quince días del mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia de la convención, el equivalente a doce (12) días de salario básico.

Parágrafo: Tendrá derecho al reconocimiento de esta prestación, el trabajador que haya laborado al servicio del municipio como mínimo tres (3) meses continuos anteriores a la fecha del reconocimiento.

Artículo 19°: PRIMA DE NAVIDAD.

El Municipio de la ceja pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, por concepto de prima legal de navidad, el equivalente a treinta (30) días de salario básico, pago que se hará efectivo dentro de los quince (15) primeros días del mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva.

Artículo 20°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de la Ceja, reconocerá a sus trabajadores durante la vigencia de la convención colectiva una prima de antigüedad por años cumplidos de servicios continuos o descontinuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A los que cumplan cinco (5) años, el equivalente cuatro (4) días de salario básico.

A los que cumplan diez (10) años, el equivalente a nueve (9) días de salario básico.

A los que cumplan quince (15) años, el equivalente a catorce (14) días de salario básico.

A los que cumplan veinte (20) años, el equivalente a diecinueve (19) días de salario básico.

A los que cumplan veinticinco (25) años, el equivalente a veintitrés (23) días de salario básico.

Parágrafo: A partir del cumplimiento de los veinticinco (25) años, por cada año cumplido se reconocerán tres (3) días más por año.

Artículo 21°: PRIMA DE MATERNIDAD.

El municipio de la Ceja pagará al trabajador catorce (14) días de salario básico, durante la vigencia de la convención, por cada hijo que nazca de su cónyuge o compañera permanente cuya unión sea superior a dos años. En cualquier caso la pareja debe probar convivencia.

Artículo 22°: BONIFICACIÓN EN CASO DE PENSIÓN DE VEJEZ O DE INVALIDEZ

Durante la vigencia de la Convención el Municipio de la Ceja concederá por una sola vez, una bonificación equivalente a quince (15) días de salario básico que este devengando al momento de su retiro, a todo trabajador que salga pensionado por vejez; en caso de que el contrato termine por reconocimiento de pensión de invalidez por parte de la seguridad Social la bonificación será equivalente a diecisiete días (17) de salario básico.

Artículo 23°: INTERESES A LAS CESANTÍAS.

El Municipio pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los intereses a las cesantías, dentro de los treinta y un (31) días del mes de enero de cada año.

Artículo 24º: HORAS EXTRAS, FESTIVOS Y RECARGOS NOCTURNOS.

El Municipio de La Ceja, pagará en dinero a todos y cada uno de sus trabajadores que deban laborar por necesidad del servicio en días sábados, festivos, jornada nocturna y horas extras. En todos los casos el reconocimiento de dicho tiempo será liquidado conforme a la Ley (Código Sustantivo de Trabajo) y dichos dineros serán cancelados mensualmente por constituir factor de salario.



Artículo 25: VIÁTICOS A LOS CONDUCTORES.

El Municipio de La Ceja, pagará a los conductores que deban desplazarse a cumplir diligencias oficiales en la ciudad de Medellín, los viáticos a que tengan derecho según acuerdo Municipal, y serán cancelados mensualmente.

Artículo 26: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

El Municipio de La Ceja, pagará el subsidio de transporte a todos los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, de acuerdo a la Ley.

Artículo 27: DERECHOS DE LIQUIDACIÓN.

El Municipio de La Ceja, en todos los casos que por cualquier circunstancia se termine un contrato de trabajo, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el pago de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

CAPÍTULO IV

FONDOS ESPECIALES Y BENEFICIOS DEL TRABAJADOR

Artículo 28: BECAS Y AUXILIOS DE ESTUDIO

Con el fin de apoyar mediante auxilios de estudio a los hijos de los trabajadores afiliados y cubiertos por la convención colectiva, el Municipio de La Ceja tendrá un fondo de educación de Veinte Millones de pesos (\$ 20.000.000), dentro del presupuesto anual. El cual se reajustará anualmente en la misma proporción del IPC. Los trabajadores que matriculen hijos en alguno de los niveles de educación formal que cuenten con la aprobación del Ministerio de Educación, presentarán las constancias respectivas de dichas matrículas, con el fin de obtener el reconocimiento del auxilio según la reglamentación dada por una comisión integrada por el Sindicato y el municipio en la cual se definirán las cuantías dentro del presupuesto asignado por cada uno de los hijos que estudien.

Convenio Municipio – Icetex:

Dentro del convenio suscrito entre el lcetex y el Municipio de La Ceja para financiar estudios tecnológicos y universitarios se tramitarán créditos de largo plazo para completar la financiación de las matrículas respectivas. El aporte al convención colectiva la ceja - sintrasema

fondo para el año 2007 será de Cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000). Esta suma se incrementará para el año 2008 y siguientes en el mismo porcentaje de IPC. Podrán solicitar acceso al convenio los trabajadores, esposa (o), o compañera (o) permanente cuya unión marital sea superior a 2 años, así como los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del trabajador, previo lleno de los requisitos que determine la Secretaría de Educación. Se mantendrá el cupo hasta de diez becas para cada uno de los años de vigencia de la convención.

Nota: En todos los casos se requiere demostrar el parentesco y el estar matriculado en un establecimiento de educación formal aprobado por las autoridades correspondientes.

Si el estudiante cancela su matrícula e interrumpe sus estudios, se suspenderá de inmediato el pago del auxilio o del crédito educativo, según el caso.

Artículo 29: TEXTO Y ÚTILES DE ESTUDIO.

El Municipio de La Ceja cancelará una partida de Dos punto Cinco (2.5) SMLMV para cada uno de los años de vigencia de la convención, estos dineros se utilizarán en la compra de textos y útiles escolares. La entrega se hará a los padres con hijos escolarizados y a los trabajadores solteros que adelanten estudios y/o tengan hermanos escolarizados.

Parágrafo 1: Dichas partidas serán entregadas al tesorero del sindicato, en la primera semana del mes de febrero de cada anualidad.

Parágrafo 2: A partir de la entrega del dinero, el tesorero del sindicato dispondrá de diez (10) días para hacer la legalización de las compras realizadas ante la tesorería municipal.

Artículo 30: DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.

El Municipio de La Ceja, reconocerá a cada uno de sus trabajadores que ampare la convención colectiva, tres (3) vestidos de trabajo y tres (3) pares de zapatos, por cada año. Los vestidos constarán de blue-jeans y camisa de buena calidad y confección; los zapatos serán de cuero tipo bota guayo.

Estas prendas se entregarán en los meses de: junio, septiembre y diciembre.

Ja/

Artículo 31: DESCANSO OBLIGATORIO.

El Municipio de La Ceja, concederá como días no hábiles y por lo tanto de descanso los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre. En el evento de que se programe trabajo para algunos de estos días en razón de labores urgentes o de fuerza mayor se pagará el correspondiente recargo legal.

Artículo 32: FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El Municipio de La Ceja, destinará dentro de su presupuesto de gastos para la primera vigencia la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1'800.000); para la segunda vigencia de la convención la suma de un millón novecientos mil pesos (\$1'900.000); y para el tercer año de vigencia la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) con el fin de atender las necesidades del trabajador que se encuentre en probada situación de calamidad domestica o que deba atender gastos de salud no reconocido por la respectiva E.P.S. Este fondo será manejado a través de la Secretaria de Hacienda Municipal y la directiva del sindicato para efectos de estudiar los casos.

Cuando el trabajador solicite dicho préstamo, está será resuelto a más tardar a los tres (3) días siguientes de haberse solicitado; el pago de los préstamos será deducible del salario por cuotas semanales y proporcionales sin ningún interés.

El tope máximo de los préstamos será de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) para el primer año de vigencia y ciento ochenta mil pesos (\$180.000) para el segundo año de vigencia, y hasta de doscientos mil pesos (\$200.000) para el tercer año de vigencia, por dos (2) veces al año si el trabajador lo necesita. Para acceder a un segundo préstamo, el trabajador debe haber cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.

Artículo 33: PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DETENIDO PREVENTIVAMENTE.

Cuando un trabajador estando al servicio del Municipio de La Ceja sea detenido por la comisión de cualquier delito, la respectiva autoridad conocerá el caso. Durante los primeros treinta (30) días de detención el Municipio garantizará la protección al trabajador reconociendo su salario, salvo que se trate de delitos contra la vida o integridad personales, de falta gravísima del trabajador contra su empleador, violencia intra familiar o que no sea excarcelable.

Je/

Parágrafo: En todo caso de justificación del hecho a la luz del articulo 29 del código penal vigente, a la fecha de suscripción de la convención, el Municipio garantizará y reconocerá los salarios al trabajador por todo el tiempo de detención.

Artículo 34: PROTECCIÓN A LOS CONDUCTORES.

El trabajador al servicio del Municipio de La Ceja que desempeñe las funciones de conductor, y se viere privado de la libertad en razón de un accidente transito ocurrido durante el servicio y con motivo del mismo, se le reconocerá el salario completo y hasta por dos (2) meses. Este beneficio lo perderá el conductor que al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez, bajo los efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas, drogas enervantes o se retire sin justa causa del lugar del accidente.

Artículo 35: RECLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El Municipio de La Ceja, adelantará programas de capacitación dirigidos a los trabajadores oficiales, con el propósito de mejorar sus condiciones laborales, económicas y de rendimiento y recategorizará previa evaluación, a aquellos trabajadores que posean las condiciones y capacidades necesarias para acceder a dicho reconocimiento.

Al efecto, una comisión integrada por el Alcalde, o su delegado, el secretario de obras publicas, un representante de la subdirectiva del sindicato elegido por asamblea de socios y el director de servicios administrativos, efectuaran la correspondiente evaluación.

Artículo 36: CONMEMORACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA DEL TRABAJO.

El Municipio de La Ceja, pagará al sindicato una suma Tres (3) SMMLV por cada año de vigencia de la convención, para atender los gastos que demande la conmemoración institucional del día del trabajo; estos dineros serán entregados al tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad.



CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37: SUBVENCIÓN PARA DELEGADOS DEL SINDICATO

El Municipio de La Ceja, pagará al sindicato la suma equivalente a un (1) SMMLV., para cada año de vigencia de la convención; estos dineros serán utilizados por el sindicato para el envío de los delegados que designe este a los seminarios, plenums, congresos, reuniones que se realicen de orden Departamentales, Nacionales e Internacionales. Estos dineros serán entregados al sindicato los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad.

Artículo 38: RETENCIÓN PARA EL SINDICATO

El Municipio de La Ceja retendrá el valor del aumento de los primeros siete (7) días, a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva de trabajo, por cada año de vigencia. La suma retenida será entregada al tesorero del sindicato.

Artículo 39: DOTACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA.

A más tardar el treinta y uno (31) de enero del año 2007, el Municipio de La Ceja del Tambo, entregará al sindicato un computador de acuerdo a las capacidades del Municipio y a las necesidades básicas del Sindicato.

Artículo 40: TARJETA DÉBITO BANCARIA.

El Municipio gestionará ante las entidades financieras la exención del costo de manejo de la Tarjeta Débito para los Trabajadores Oficiales a su servicio.

Artículo 41: NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Las partes ratifican que los beneficios extralegales establecidos en la Convención Colectiva no tienen naturaleza salarial para ningún efecto excepto: Prima de vacaciones, subsidio de transporte, prima de navidad.

Artículo 42: CONTRATO DE TRABAJO

El Municipio de La Ceja del Tambo, considera que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo, sin

CONVENCIÓN COLECTIVA LA CEJA - SINTRASEMA

perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, de la Convención Colectiva, referente a la estabilidad laboral.

Artículo 43: CAMPO DE APLICACIÓN.

Las normas de la presente convención colectiva de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores oficiales vinculados o que se vinculen al Municipio de La Ceja en forma permanente.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los que en ella intervinieron en su aprobación y por el representante legal del Municipio de La Ceja, a los ocho (8) días del mes de Enero de 2016.

Por el Municipio de la Ceja del Tambo,

Alcalde Municipal

GEOVANY HEN

obierno v convivencia Ciudadana

LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA HUMBERTO GUTTERREZ HENAO Líder de Programa Géstión Humana Secretaria de Hacienda

> YOLANDA **WOBÒN**

Teserera General

Por el sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia Sintrasema Subdirectiva La Ceja.

Negociador

LÙIS FERNANDO FRANCO SILVA

Negociador

FABIO QUINTERO LONDONO

Negociador

PÉREZ BETANCUR